



Túñez a la Comisión de Economía,  
Comercio y Competitividad para dictamen.  
Diciembre 3 de 2025.

"2025, Año de la Mujer Indígena"

**MESA DIRECTIVA**

**CS-LXVI-II-1P-24**

**OFICIO No. DGPL-1P2A.-4330**

Ciudad de México, 2 de diciembre de 2025

**CC. SECRETARIOS DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 78 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 77, UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 79 Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 81 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO A GARANTÍAS DE PRODUCTOS O SERVICIOS**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente



**SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN**  
Secretaria





## PROYECTO DE DECRETO CS-LXVI-II-1P-24

### **POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 78 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 77, UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 79 Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 81 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO A GARANTÍAS DE PRODUCTOS O SERVICIOS.**

**Artículo Único.**- Se reforma el artículo 78 y se adicionan un párrafo tercero al artículo 77, un párrafo tercero al artículo 79 y un párrafo segundo al artículo 81, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 77.- ...**

...

Para los efectos de esta ley, se entenderá por garantía la obligación expresada en la póliza de garantía, que asume la persona proveedora o un tercero, ante la persona consumidora, durante un plazo determinado, respecto de la responsabilidad de efectuar las reparaciones requeridas, o responder por los defectos de piezas, accesorios, materiales y/o mano de obra que puedan afectar el funcionamiento del bien, producto o servicio.

**ARTÍCULO 78.-** La póliza de garantía deberá expedirse por el proveedor por escrito, de manera clara y precisa expresando, por lo menos, su alcance, duración, condiciones, mecanismos para hacerlas efectivas, plazo que tiene el proveedor para su cumplimiento en cuanto a la reparación o mantenimiento del bien o servicio adquirido, contado a partir de que el consumidor la hace efectiva, domicilio para reclamaciones y establecimientos o talleres de servicio. La póliza debe ser entregada al consumidor al momento de recibir éste el bien o servicio de que se trate.

#### **ARTÍCULO 79.- ...**

...

El cumplimiento de las garantías por la persona proveedora deberá realizarse en el plazo establecido en la póliza, o en su caso, en atención a la propia naturaleza del bien, producto, o servicio, previo acuerdo y aceptación por la persona consumidora que deberá señalarse en la póliza de garantía.





## ARTÍCULO 81.- ...

El tiempo que transcurra desde el momento en que el consumidor solicite el cumplimiento de la garantía hasta el momento en que le sea entregado el bien reparado o mantenido, no podrá exceder de noventa días naturales, salvo disposición en contrario en la póliza.

### Transitorio

**Único.**- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-

Ciudad de México, a 2 de diciembre de 2025



SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ  
Presidenta

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para  
los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 2  
de diciembre de 2025.

DR. ARTURO GARITA ALONSO  
Secretario General de Servicios Parlamentarios

SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN  
Secretaria

*[Handwritten signature of a witness]*



*"2025, Año de la Mujer Indígena"*

**LA QUE SUSCRIBE, SENADORA MARÍA MARTINA KANTÚN CAN,  
SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE  
SENADORES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO  
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN  
EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA  
REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES EL EXPEDIENTE  
ORIGINAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA  
EL ARTÍCULO 78 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL  
ARTÍCULO 77, UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 79 Y UN  
PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 81 DE LA LEY FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO A  
GARANTÍAS DE PRODUCTOS O SERVICIOS Y QUE SE REMITE A LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220  
DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO  
72 CONSTITUCIONAL.**



**SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN**  
Secretaria